

**Boletín del Archivo  
General de la Nación.**

Sentencias penales de la época haitiana  
de 1822 a 1831: parte II

**Ramón Lugo Lovatón**

---

COLECCIÓN DE LA BIBLIOGRAFÍA  
DEL DERECHO DOMINICANO  
1844-1998

**Frank Moya Pons**

---

---

REPUBLICA DOMINICANA

---

---

**BOLETIN DEL  
ARCHIVO GENERAL  
DE LA NACION**



**CIUDAD TRUJILLO**

## SUMARIO

	Pág.
<i>Notas Editoriales</i> .....	3
<i>Las Dos Banderas Dominicanas</i> , por Ramón Lugo Lovatón .....	6
<i>Dos Centenarios Históricos</i> .....	26
<i>Acerca del Archivo Nacional</i> , por Eliseo Grullón y Julia .....	29
<i>(Colección Lugo)</i> Recopilación Diplomática relativa a las colonias Española y Francesa de la isla de Santo Domingo .....	35
<i>Diario de La Guaira</i> .....	56
<i>Sentencias Penales de la Epoca Haitiana</i> , de 1822 a 1831 .....	66
<i>Fallecimiento de José Joaquín Delmonte</i> .....	80
<i>Restauradores supervivientes en la Capital (Año 1910)</i> ....	83
<i>Índice General de los Libros Copiadores de la Sección de Relaciones Exteriores</i> .....	84

---

*Se agradecerá a las Instituciones y personas que reciban este Boletín, acusar recibo de nuestros envíos, y remitir en canje, a la Dirección del Archivo, sus respectivas publicaciones, e informar acerca de su dirección correcta.*



# BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

PUBLICACION TRIMESTRAL

DIRECTOR  
RAMON LUGO LOVATON

XVIII

CIUDAD TRUJILLO, R. D. ENERO - MARZO 1955

NUM. 84

## NOTAS EDITORIALES

### *Aniversario de la Independencia Nacional*

El pasado 27 de febrero se cumplió un nuevo aniversario de la Independencia de la República, hecho glorioso que sobrepasa una centuria, centuria llena de vicisitudes, durante la cual se ha ido formando lentamente el concepto de nuestra nacionalidad.

Ningún pueblo puede surgir adulto de razón a la vida a raíz de su Independencia, menos aún, cuando las guerras internas retrasan su progreso, porque no existe entonces, respeto por las instituciones ni propósito de superación.

El ideal febrerista aspiraba a que se constituyera una patria grande, próspera y feliz, pero este ideal no se había ejecutado en toda su amplitud y alcance, hasta que el Generalísimo Trujillo Molina, se impusiera al sacrificio y la gloria de cumplirlo. Por ello, el pueblo dominicano debe sentirse orgulloso, porque es ahora cuando ha alcanzado la plenitud de su autonomía, la definitiva consagración de sus derechos, al mismo tiempo que la nación se ha estructurado económicamente, adquiriendo fuerza interna y estatura internacional que antes no tenía. El porvenir de la República es lisonjero, como fruto del extraordinario esfuerzo que ha realizado para reconstruirla, el supremo rector de los destinos nacionales.

### *Nuevos Subsecretarios de Estado de la Secretaría de lo Interior, Policía y Comunicaciones*

Por medio de los Decretos Nos. 467 de fecha 19 de Diciembre de 1954, y 480 de fecha 24 de Diciembre del mismo año, fueron designados respectivamente, como Subsecretarios de Estado de la Secretaría de lo Interior, los Licdos. Juan O. Velázquez y José Manuel Machado, quienes han desempeñado otras importantes funciones



públicas y a los que deseamos completo éxito en el desempeño de sus nuevas funciones.

#### *Moderno Equipo de Micropelículas para el Archivo*

Recientemente y por disposición del Superior Gobierno, fué adquirido para este Archivo, un equipo completo para imprimir y proyectar micropelículas (microfilms), fabricado por la Eastman Kodak Company, de Rochester, EE. UU.

Entre las principales unidades de este equipo, figuran una máquina copiadora Kodagraph Microfile, modelo C, completa, consistiendo en unidad de película, unidad de continuidad, base y columna; una ampliadora Kodagraph microfile, modelo B; un proyector Kodaslide, modelo Master con objetivo F/2.3 de 7½ Pulgs.; 5 lectores Kodagraph modelo MPE, para películas; 3 lectores Kodagraph, modelo C para películas; 2 Visores Kodaslide, modelo A, de mesa; una secadora micro-record, modelo DR-20 para película; una lavadora mecánica, y numeroso equipo completo, inclusive material gastable.

Dicho equipo se encuentra debidamente instalado en el Laboratorio Fotográfico del Archivo, que consta de dos cuartos oscuros y una sala de trabajo.

Con este equipo esta Institución ha dado un paso de verdadero progreso, porque permitirá reproducir en micropelículas colecciones completas de periódicos de la Primera y Segunda República, que se encuentran, como únicos ejemplares en la Hemeroteca del Archivo. Además, pueden reproducirse documentos que por su estado amenacen destruirse definitivamente, o para facilitar copias de los mismos a quienes los soliciten.

En cuanto a los lectores mencionados, se han adquirido para el servicio público, y son de la más alta calidad y eficiencia.

#### *Publicaciones históricas*

*Política de Trujillo*, por Manuel Arturo Peña Batlle, 204 págs. Impresora Dominicana, C. T., 1954. Esta obra recopila dieciocho trabajos entre discursos y artículos, debidos a la ilustre pluma del notable escritor dominicano, Manuel Arturo Peña Batlle, autor de numerosas obras de investigaciones históricas, fallecido el 15 de abril de 1954, a los 52 años de edad, cuando quedó trunca su vigorosa intelectualidad con una muerte prematura.

En esta obra se reúnen diversos aspectos de la Política del Generalísimo Trujillo, vistos y tratados a travez del examen analítico, del vigoroso poder de captación de esencias íntimas y de la capacidad de expresión de Peña Batlle, quien supo siempre interpretarlos y difundirlos con maestría, lo que hace de este volumen a pesar de su diversidad de asuntos, una obra de consulta para estudiar ahora y más tarde, diversos ángulos de la Política rectora del insigne caudillo dominicano.

*Orígenes del Estado Haitiano*, por Ml. Arturo Peña Batlle, prólogo de Héctor Incháustegui Cabral, Editora Montalvo, C. T., 1954, 99 páginas, publicación ofrenda a su deudo de las familias Peña Defilló y Peña Batlle.

# Sentencias Penales de la Epoca Haitiana, de 1822 a 1831

(Continuación)

Sentencia sobre reenvío en casación, del ciudadano Antonio Bautista, contra los señores José Díaz, Juez de Paz y Manuel del Rosario, Suplente del Juzgado de Paz de Azua, dada el 8 de agosto de 1825.

Sentencia contra Ayeste Orelle, revocada por el Tribunal de casación en 2 de octubre de 1826, dada el 18 de octubre de 1825.

Sentencia contra Manuel Villanueva por herida en desafío, que causó la muerte a Pedro Hipólito, dada el 13 de diciembre de 1825.

Sentencia contra Manuel Fernández, por haber falsificado una representación dirigida a Su Excelencia el Presidente de Hayti, dada el 19 de diciembre de 1825.

Sentencia contra Francisco Angulo, por sustracción y gravidez a una menor, dada el día 16 de enero de 1826.

Sentencia contra Baltazar de Aponte por robo de una potranca, dada el 9 de febrero de 1826.

LIBERTE

REPUBLIQUE D' HAITI

EGALITE

Arret du tribunal de Cassation de la République d'hayti.

Au nom de la République.

Extrait des registres du Greffe du tribunal de Cassation de la République, Séant au Port-au-Prince.

Ce lundi, huit août mil huit cent vingt cinq an vingt deuxième de l'indépendance.

Le tribunal de casation reuni au lieu ordinaire de ses Audiences, où il etoient présens le doyen Jn. Fcois. Lespinasse, les juges



Oriol, Abeille, Neptune, et Calice Bonneau, ainsi que le Commissaire de Gouvernement Audigé.

Deliberant sur le pourvoi en Cassation fait par le Citoyen Josef Antonio Baptiste, habitant en la Commune d' Azua, domicilié au dit lieu, contre le jugement rendu par le tribunal civil de Santo Domingo, en date du dix Sept Février mil huit cent vingt quatre, dans l'action dirigée par le dit citoyen Baptista, contre les Citoyens Josef Diaz, Juge de Pais de la dite Commune, et Manuel del Rosario, Suppléant au tribunal de Paix; le dit pourvoi portant pour grief violation des Articles 6, 30, 32, 187 et 136 de la Constitution; 1382 et 1383 du Code Civil, fausse enonciation des articles 511, et 514 du Cod de Proc. Civil; fausse interpretation des articles 45, 46 y 47 du même Cod.; fausse application de l'article 6 titre 2, de la *Loy* du 15 May 1819; enfin violation de l'article 3, tit. premier de la même *Loi*.

Entendu le rapport du Juge Abeille.

Oui les conclusions verbales du Commissaire du Gouvernement, et y ayant égard.

Vu les différentes Articles des lois ci dessus citées.

Vu le jugement dénoncé, ensemble les pièces, memoires et autres documens tenant au procès le tout mûrement et attentivement examiné.

Considérant que, c'est par une étrange abus de pouvoir & contre les disposition prescrites par les articles 6, 30, 187, 196, de la Constitution, que le Citoyen Jose Diaz, Juge de Paix de la Commune d'Azua, a ordonné l'arrestation du Citoyen Antonio Baptista, & son renvoi par devant Son Excellence le Président d'Haiti, que dans le cas d'un delit prévu et qualifié par la *Loi*, le magistrat ne peut nullement S'écarter du cercle de ses attributions; que toutes rigueurs employées dans les arrestations, détentions ou executions, autres que celles prescrites par la *Loi*, sont désavouées par l'Article 196 de la Constitution, que le juge de paix de la Commune d'Azua, après qu' il s'était volontairement recusé dans l'affaire de Baptista, ne pouvait nullement déferer aux requisitions du général Comandant l' arrondissement d'Azua; Attendu que la recusation du dit Juge de Paix avait été, de plus, proposée par la letree du Citoyen Baptista au citoyen Manuel del Rosario, Suppléant au Tribunal de Paix, et que le Juge de Paix Jose Diaz, avait acquiescé à cette recusation. En conséquence les moyens de Cassation, argués contre le jugement dénoncé, pour violation des Articles 6, 30, 32, 187, 196 de la Constitution, 1382 y 1383, du Cod Civil, fausse enonciation et fausse interpretation des Articles 45, 46, 47, 511 y 514 du Cod. de procedure

civil, et 6, du tit. 2o. de la Loi du 15 mai 1819, doivent être appréciées.

Le tribunal, par ces motifs case et annulle le jugement rendu par le tribunal civil de Santo Domingo en date du dix Sept février mil huit cent vingt quatre, dans l'action dirigé par le citoyen Baptiste contre les citoyens José Diaz juge de Paix et Manuel del Rosario, Suppléant du Tribunal de Paix de la Commune d'Azua renvoie l'affaire pour être de nouveau jugée par le Tribunal Civil de Santiago; Ordonne la remise de l'amend, et qu'à la diligence du ministère public, expedition du présent arrêt sera envoyée au Grand Juge, qu'il sera inscrit au Greffe du tribunal civil de Santo Domingo et qu'extrait en sera inseré dans la Gazete Officielle.

Prononcé au Palais de Justice du tribunal de Casation les jours, mois et an que de l'autre part. Signé. Jn. Fcois. Lespinasse, Boisson. Greffier. pour extrait conforme. — Boisson. — Collationné. (fdo.) Franco. Ruiz, Greffier.

*Ayeste Orelle* En nombre de la República de Hayti.

*Revocada  
por el  
Tribunal de  
casación en  
2 de octubre  
de 1826*

El Tribunal Civil del resorte de Sto. Domingo reunido competentemente en el Palacio de Justicia hoy martes diez y ocho de octubre de mil ochocientos veinte y cinco año veinte y dos, compuesto de los magistrados Delmonte, Decano, Pichardo y Lavastidas titulares Morelle y Caro Suplentes en reemplazo de los propietarios Mancebo y Sepulveda, el primero ausente con la licencia competente y el segundo enfermo, que prestaron en manos del magistrado decano el Juramento prevenido en el artículo 3º tit. 11, de la Ley de 24 de Agosto de 1808 año 5º de la Independencia, con asistencia del Comisario de Gobierno Cno. Bobadilla, para determinar la denuncia, dada al Juez de Paz de la Comun de Azua en 8 de mayo ultimo por el Cno. Salvador Carabajar en conformidad del Art. 15 de la Ley de 20 de Febrero de 1819 año 16 de la Independencia, reducida al perjuicio que sufría como pacotillero apatentado, contra el ciudadano Antonio Ayeste que en sociedad de un extranjero, siendo su escudo y apoyo, ha plantado una casa de almacén en el puerto de Barahona, y un fuerte comercio sin dejar brecha ni camino alguno a los criollos y pacotilleros haytianos para continuar su comercio sin advertir que aquel lugar no es comun ni un poblado extensivo donde pudieran hacer con la integridad debida el comercio sometidos a la consignación de un apa-

tentado, agregándose a esa que un pacotillero solo puede cubrirse a si mismo con su patente y no a un comerciante en grande, concluyendo con alegar los Arts. 21, 22, 38 y 39 de la expresada ley de patentes, y pedir que se le diese el merito competente a su declaración, como dirigida a remediar los abusos contra el estado: Consequente a la cual con asistencia del notario publico de dicha villa ejerciendo las funciones de ministerio publico conforme a la ley paso el Juez de Paz de la Comun de Neyba acompañado de su Greffier a la casa donde existe el Almacen denunciado por el expresado Carabajal que ratificó su delacion bajo de juramento ante el mismo en 17 de mayo, y encontraron diferentes efectos que constan de los inventarios de foja 3, vta. y 5 vta. y dos cuadernos que servian de libros de Cuentas del expendio de la casa que resulta estar al cargo de Mr. Logier y que dice Ayeste ser de su pertenencia, pero que los efectos encontrados en ella le fueron dados al credito por Mr. Orreel a quien se los pidió por una carta que ha exhibido este fecha 23 de Abril, ofreciendole pagárselos en madera a precio corriente de costa, cuya causa se vió el diez y siete del corriente con audiencia de los dos denunciados Orreel y Ayeste el primero extranjero residente accidentalmente en esta Ciudad y el Segundo en la Comun de Azua citado al efecto, los que alegaron en su defensa personalmente cuanto tuvieron por conveniente a disculparse de los cargos que le resulta, y habiéndosele hecho a Ayeste el competente sobre ser contrario a la calidad de dueño de aquella casa y efectos que quería atribuirse el encontrarse sentado su nombre como deudor a ella en una cuenta que existe a vuelta de foja 8, del cuaderno marcado No. 1º por varios efectos que allí tomó y contextando que estos efectos se le habían enviado de aquí del Almacén del Sr. Thomas Lawrence, a quien los habia tomado en su nombre, acordó el tribunal para mejor proveer que se hiciese la verificación de los libros de este comerciante por el magistrado Pichardo, y habiendo practicado la diligencia el dia de ayer, con asistencia del interprete publico y del Greffier del tribunal, resultó que de dichos libros consta estar cargados esos efectos al Sor Oreel que era su dueño y a quien debía dar cuenta el Sor Laurence como su consignatario, expresando que Oreel le dijo que algunos de esos renglones eran para Ayeste, resultando de dichos que en 11 de Marzo tomó el Sr. Oreel de sus propias mercancías mil ciento diez y seis pesos trece centavos y de otras ciento setenta y seis pesos veinte y cinco centavos por una parte y treinta y seis pesos por otra, y en 25 de Abril otra partida tomada por Oreel de quinientos diez y seis pesos setenta y un centavos de sus propias mercancías, y veinte y un ps. veinte y cinco centavos de otras; de to-



do lo que resulta sin violencia que los intereses existentes en la casa que sin los requisitos establecidos, no existe en el sitio de Barahona jurisdicción de Azua, que Ayeste ha querido cubrir con su nombre, son del Sr. Oreel extranjero transeunte en esta Plaza, que en conformidad del artículo 21 de la citada Ley de Patentes, no pueden hacer otro comercio que el de negociantes extranjeros consignatarios en los puertos abiertos al comercio exterior, y conformandose a las circunstancias establecidas en el Art. siguiente: que son: la licencia de S. E. el Presidente de Haití; y la declaración del Consejo de Notables del lugar del establecimiento.

En vista de todo, el Tribunal, oídas las conclusiones del ministerio publico y las defensas personales de los denunciados, los puntos de hecho discutidos por las partes y los de dro. conferenciados entre los jueces asistentes.

Considerando, que la patente no sirve sino para un solo establecimiento, que el que tiene muchos está obligado a tener otras tantas patentes, como géneros de establecimientos posea.

Considerando que toda persona convencida de haber cubierto con su nombre o con su patente el establecimiento de otro con la mira de eludir las disposiciones generales de la presente ley y la que traficare o exerciere cualquiera profesión sin conformarse a la presente ley, sera condenado por los Tribunales que deben conocer de ese delito a una multa cuadruple del valor de dicho dro. de patentes, calculado a la taza de aquel de que ella se haya servido, sin que dicha multa pueda dispensarlo de pagar una patente.

Considerando que los extranjeros admitidos en la República como comerciantes, no podrán hacer su comercio, y apatentados como tales solo en calidad de negociantes extranjeros consignatarios, y esto unicamente el Comercio exterior y siguiendo las formas establecidas en el Art. 22 que sigue.

Considerando finalmente que las personas designadas en el Art. 21 que no se conformaren estrictamente a el, o que junto con su profesión, hicieren otro comercio, o que exercieren otra industria que la mencionada en sus patentes, serán condenados en vista de pruebas auténticas de su contravención, a una multa cuadruple del costo de la patente de que debían haberse proveido.

En puntual cumplimiento de los Arts. 21 y 27, 38 y 40, de la Ley de 20 de Febrero de 1819, año 16 de la Independencia mandada observar en el presente año por la de 18 de octubre de 1822, año 19.

Administrando Justicia en nombre de la República debía condenar y condena al ciudadano Antonio Ayeste en la pena del cua-

tro tantos de la patente con que ha pensado cubrir, en perjuicio de los intereses del Estado, el comercio clandestino, hecho por el Sr. Oreel en los puertos de Barahona y demás de sus inmediaciones en donde como que no están abiertos por el Jefe del Estado para el comercio exterior faltan las autoridades competentes que estén a la mira del cumplimiento de las Leyes y disposiciones del Gobierno, y al Sr. Oreel con la multa del cuatro tantos de la patente que debió sacar, como comerciante extranjero consignatario, que es la única que la Ley del Estado le autoriza para obtener en su territorio.

Que para el pago de estas condenaciones se vendan inmediatamente en pública subasta los efectos secuestrados, dirigiéndose el competente despacho al encargado del ministerio público en la común de Azua, lugar de la contravención para que promueva su cumplimiento en los términos prevenidos en el Art. 39 de la expresada ley de patentes, completándose lo que faltare con los bienes de uno y otro de los contraventores a quienes de mancomun et insolidum, se condena en las costas procesales en conformidad del art. 130 del Código de Procedimiento y dándose la mitad de las multas aplicadas a los dos contraventores, al denunciante conforme al art. 42, de la expresada Ley y se advierte al Juez de Paz de la Común de Azua y al encargado del ministerio público de ella que en las causas de esta especie que se ofrecieren, deben silenciar el nombre de los que declaren la contravención.

Y finalmente manda y ordena a todo alguacil que sea requerido poner esta sentencia en ejecución, al Comisario de Gobierno y su Substituto velar a ella y a los Comandantes y oficiales de la fuerza pública que presten su auxilio cuando sean legalmente requeridos.

En cuyo testimonio el tribunal así lo mandó y firmó el Decano los jueces asistentes y el Greffier.

Fdo.) Jose Joaquín Delmonte.—Leonardo Pichardo y Zerezedá.—Miguel Lavastida.—Daniel Morelle.—Gonzalo Cavo.—Franco. Ruiz, Greffier.

En Nombre de la República de Haití.

*Contra Manuel Villanueva por herida en desafío, causanda la muerte a Pedro Hipólito*

El Tribunal Civil del resorte de Santo Domingo reunido competentemente en el palacio de Justicia; hoy martes trece de diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, año veinte y dos de la Independencia, compuesto de los Magistrados Delmonte, Decano; Pichardo, Mancebo y Sepúlveda, titulares Morelle, suplente, en reemplazo del Magistrado Lavastida,

ausente con legítimo permiso, prestando dicho suplente en manos del Magistrado Decano, el Juramento prevenido en el Art. 3º tit. II, de la Ley del 2 de Agosto de 1808, año 5º de la Independencia, presente el Comisario de Gobierno ciudadano Bobadilla, para ver y determinar en rebeldía la causa criminal seguida contra Manuel Villanueva, soldado del Regimiento 31, acusado del delito de haber herido en desafío al ciudadano Pedro Hipólito el 15 de Mayo en las inmediaciones de la Hacienda de Santa Ana Jurisdicción de esta ciudad de que le resultó la muerte en la noche del diez y seis del mismo mes, habiéndose ausentado Villanueva luego que executó ese crimen sin que se haya presentado, ni podido descubrirse su paradero habiendo debido comparecer a indagnarse en los cargos que le resultan por haber sido citado y emplazado por los terminos de la Ley, como aparece de los procesos verbales consignados en el expediente y hecha la Instrucción y encontrándose en debida forma arreglada cumplidos todos los requisitos, prevenidos en el Código de Instrucción Criminal después de un maduro y detenido examen y deliberación de los jueces cual corresponde a la entidad del asunto.

Considerando que del proceso aparece justificado competente-mente que Manuel Villanueva fue el autor de la muerte del ciudadano Pedro Hipólito dándole una herida de necesidad mortal segun el reconocimiento hecho en su cadáver para lo cual lo sacó del lugar donde se hallaba trabajando en compañía de otros varios despues de haber tenido algunas palabras en que mediaron los circunstantes proveyéndose de arma agena correspondiente a su dañada intención cual fué el sable de Matías que le quitó estando durmiendo segun declaran testigos del sumario conviniendo todos en que Villanueva era hombre quimerista de mala conducta y dañosas intenciones.

El Tral. en vista de los artículos 226 y 227, y 30 del Código Penal los cuales fueron vistos y leídos en la audiencia por el Magistrado Decano administrando Justicia en nombre de la República oídas las conclusiones del Ministerio público y accediendo a ellas debía condenar y condena a Manuel Villanueva en la pena de muerte conforme a la Ley, para que executada en su persona luego que sea habido, a él sirva de castigo y a otros de escarmiento.

Y finalmente manda y ordena a todo alguacil que sea requerido poner esta sentencia en ejecución al Comisario de Gobierno y su substituto velar a ello y a los Comandantes y Oficiales de la fuerza pública que presten su auxilio cuando sean legalmente requeridos, y que se fixe por copia en la plaza del mercado dentro del tercero día por el executor de las sentencias criminales.



En cuyo testimonio la presente sentencia que ha sido leída por el Decano en alta voz en la puerta de la audiencia así fue dada y firmada por el mismo Decano, los jueces asistentes y el Greffier. (Fdos): José Joaquín Delmonte, Pichardo, V. Mancebo, Morelle, Sepúlveda, Franco. Ruiz, Greffier.

En nombre de la República de Hayti.

*Contra Manuel*

*Fernandez*

El Tribunal Civil del resorte de Santo Domingo, reunido competentemente en el Palacio de Justicia, hoy lunes diez y nueve de diciembre de mil ochocientos veinte y cinco año veinte y dos de la Independencia compuesto de los Magistrados Delmonte, Decano; Pichardo, Mancebo y Sepúlveda, titulares; Morelle, suplente, en reemplazo del Magistrado Lavastida, ausente con el permiso competente, que prestó en manos de dho. Decano el juramento prevenido en el art. 3º tit. 11 de la Ley del 21 de Agosto de 1808, año 5º de la Independencia, con asistencia del ciudadano Bobadilla Comisario de Gobierno para ver y determinar la causa criminal seguida contra Manuel Fernández, por haber falsificado una representación dirigida a Su Excelencia el Presidente de Hayti en 20 de abril último, en nombre del ciudadano Mariano Mendoza, haciendo dimisión del empleo de Coronel del Regimiento de Artillería en esta Plaza con que le había honrado Su Excelencia al tiempo de la toma de posesion en ella y pidiendo su pasaporte para cualquier punto de Costa Firme. Habiendo comparecido en dicha Sala el citado Manuel Fernandez con la competente custodia y léidose a su presencia todo el proceso asistido, del Cno. Juan de Dios Correa Cruzado su defensor nombrado ([e interrogado su defensor nombrado]) e interrogado en lo que se tuvo por conveniente para la completa instrucción de los jueces asistentes, oídas las conclusiones del Ministerio público y las excepciones del reo por si y por medio de su defensor y cumplidos los demás requisitos que previene el título 6º en la Ley del 24 de Agosto de 1808, año 5º de la Independencia.

Considerando que en el proceso resulta justificado plenamente por confesión de Manuel Fernández, que fué él que hizo la citada representación y la firma que dice Mariano Mendoza y la rubrica que la autoriza, excusándose solo con decir que lo hizo a solicitud de Madama Dechamps que le aseguró ser un servicio que se le hacía a Mendoza, evitándole por este medio el que llegara el caso de verse privado de su empleo como se lo temía por las razones que expresa, le dijo, y que no han tenido otro apoyo que su solo dicho insuficiente para producir prueba en complicidad en aquella ni

para minorar la culpa que contra él resultan de su propia confesión.

Considerando que aunque por el Art. 161, del Cod. Penal se establece la pena de seis meses a dos años de prisión contra el que bajo el nombre de funcionario u oficial público, forjare un certificado de buena conducta, indigencia, u otra circunstancia, propia a atraer sobre la persona designada en el, las beneficencias del Gobierno, o de los particulares, y a procurarle emplear créditos o socorros, no se establece expresamente pena contra el caso contrario, remitiendo el 162, siguiente, a las disposiciones de los paragrafos 3º y 4º de la misma sección, la falsedad en certificados de toda otra naturaleza en que pueda resultar [daño] o lesión a tercero, o perjuicio al tesoro público.

Considerando que por el Art. 150 del mismo Código todo individuo que de uno de los modos expresados en el Art. 147, cometiére una falsificación en escritura privada será castigado con la reclusión.

El Tribunal administrando Justicia, en nombre de la República, accediendo a las conclusiones del ministerio público y en puntual cumplimiento del Art. 150 del Código Penal ya citado textualmente y leído públicamente en la audiencia por el Magistrado Decano, debía condenar y condena a Manuel Fernandez en la pena de reclusión por el término de diez años, que es el máximun en ellas segun la disposición del Art. 21 del Código Penal participándose esta sentencia por el orden que corresponde al General de División Comandante del Distrito para los fines convenientes.

Y finalmente manda y ordena a todo Alguacil que sea requerido poner esta sentencia en ejecución al Comisario de Gobierno y su substituto velar a ello y a los Comandantes y Oficiales de la fuerza pública que presten su auxilio cuando sean legalmente requeridos. En cuyo testimonio el Tribunal así lo mandó y firmó el Decano, los Jueces asistentes y el Greffier.

(Fdos.) José Joachin Delmonte, Pichardo, V. Mancebo, Sepúlveda, Morelle, Franco. Ruiz, Greffier.

*Contra*  
*Francisco Angulo, por*  
*sustracción y*  
*gravidéz de*  
*una menor*

En nombre de la República de Haiti

El Tribunal civil del resorte de Santo Domingo reunido competentemente en la Sala de Justicia hoy lunes diez y seis de Enero de mil ochocientos veinte y seis, año veinte y tres de la inde-

pendencia, compuesto de los Magistrados Delmonte, Decano; Pichardo, Sepúlveda y Lavastida, titulares, y Morelle, suplente en reemplazo del Magistrado titular Mancebo, en la actualidad enfermo, el que prestó en manos del dicho Decano el juramento prevenido en el Art. 3º tit. 11, de la Ley de 24 de Agosto de 1808, año 5º de la Independencia, con asistencia del ciudadano Bobadilla, Comisario de Gobierno para ver y determinar la causa criminal seguida a requisición del Ministerio público contra el Cno. Francisco Angulo, Sargento Mayor del regimiento 32, por la exposición que ante el Juez de Paz de esta Común hizo el 8 de diciembre último la ciudadana María de Jesus Pérez, tia carnal de la mujer del expresado Angulo, de que éste había extraído de la escuela del cargo de la ciudadana Andrea Urtarte en la tarde del día anterior una muchacha que tiene a su abrigo nombrada María de la Encarnación Pérez, de edad de diez a once años que ha puesto para su educación en ella y sacándola con el pretexto de ir a un mandado la llevó fuera de la puerta de tierra que llaman del Conde, y luego que la apartó de quien pudiese verla, le apretó la boca con un pañuelo, la tiró en tierra y la forzó, de cuyas resultas quedó estuprada como lo manifestaba la sangre de que están manchadas sus ropas que presentó al tribunal, y en esos términos lo declaraba la muchacha, habiéndose leído, toda la actuación con la acusación del Ministerio Público, y conclusiones de la parte civil de la ciudadana Vicenta Escañó Hernández, madre de la ofendida por medio de su defensor Juan de Dios Correa Cruzado que pedía la indegnización del daño moral que en el concepto público causaba a su hija aquel hecho de Angulo, aunque por el reconocimiento de la Comadrona Petronila Carrasco y facultativos Tirado, y Mesa, no había consumado el acto por el estado en que se hallaba Angulo, tanto de la enfermedad de gonorrea virulenta de que adolecía, como de algún exceso que había tenido en la bebida en aquel día, y las defensas del reo por medio del Ciudadano don José María Caminero, y cumplidos todos los requisitos prevenidos en la ley 24 de agosto de 1808, año 5º en su tit. 6.

El Tribunal despues de un detenido examen de todos los hechos consignados en el proceso, y de la madura deliberación de los Jueces entresí que previenen las leyes en semejantes casos teniendo particular atención a que en todo el proceso no hay una prueba legal, ni aún semiplena del delito despues de las ampliaciones, que se han hecho en la audiencia de este día, en virtud del decreto de 14 de este mes confrontando la acusadora con el acusado, igualmente que las testigos porque de todo resulta que las testigos Andrea y



Dolores Urtarte solo aseguran que Angulo fue a la casa de la primera a buscar la muchacha Encarnación para ir a un mandado como a las cuatro y media de la tarde y que esta siguió hasta la salida por la puerta y entre la guardia del Conde, en cuyo acto si la hubiera llevado con violencia hubiera podido ser socorrida por esta, refiriéndose en todo lo demás del hecho a la relación de la muchacha que segun su partida de Bautismo solo tiene la edad de diez años y nueve meses, por lo cual en conformidad del art. 79 del Código de Inst. Criminal no se le tomó juramento en la declaración que prestó a f5 ante el Magistrado Sepúlveda a quien se cometi6 la instrucción de esta Causa, quedando toda la culpa de Angulo reducida a lo que declaró a f9 que fue que salió la muchacha con él con el fin indicado fuera del Conde, y que no lo puso en ejecución porque había mucha gente y que la muchacha le dijo que lo dejara para la noche, en lo que no puede asegurarse el concepto judicial sobre si hubo o no contubernio entre los dos porque negándolo el uno y afirmando el otro no hay medio para poder venir en conocimiento de la verdad por faltar testigos que puedan descubrirlos.

Considerando que en estas circunstancias no hay ni la tentativa de crimen, ni la de delito en el hipótesis que hablan los artículos 2 y 3 del Código Penal.

Considerando que tampoco está probada la violencia, que son el objeto de las disposiciones de los Arts. 331 y 332, del mismo Código.

Considerando finalmente que toda persona que haya cometido un ultrage público al pudor será castigado con una prisión de tres meses a un año, y con una multa de diez y seis francos a doscientos.

Considerando igualmente que los daños morales no entran en el caso de la indignación pecuniaria, y que solo pueden satisfacerse moralmente como sucede en el presente caso con la declaración del tribunal fundada en el juicio de la comadrona y cirujanos, de no haber habido estupro que amerite la condenación dicha, a que termina la parte civil;

Por todas estas razones y las demas que han parecido dignas de juridica reflexion, el Tribunal administrando justicia en nombre de la República no obstante las conclusiones del ministerio público en puntual cumplimiento del Art. 330 del Cod. Penal que fue leído públicamente en la Audiencia por el Decano, debía condenar y condena por mayoría de votos al acusado Francisco Angulo en la pena de cuatro meses de prision y cincuenta francos de multa con las costas, procesales, recomendandole particularmente la reforma de su conducta para evitar en lo sucesivo iguales tropiezos que son el re-

sultado inevitable de la falta de buena inteligencia entre las familias, como del respeto y consideraciones que se deben a los que en ellas hacen las veces de padres, y nos obligan con sus buenos oficios: declarando sin lugar la indegnización pecuniaria a que termina la parte civil por las razones indicadas.

Y finalmente manda y ordena a todo alguacil que sea requerido poner esta sentencia en ejecución, participándose previamente al Comandante general de este Departamento; al Comisario de Gobierno y su substituto velar a ello, y a los Comandantes y oficiales de la fuerza pública que presten su auxilio cuando sean legalmente requeridos.

En cuyo testimonio la presente sentencia que fue leída en alta voz por el Decano en la Puerta de la Audiencia ha sido dada y firmada por el mismo Decano, los Jueces asistentes, y el Greffier adhoc.

(Fdos.) José Joaquín Delmonte, Leonardo Pichardo y Zerezeda, Miguel Lavastida, Morelle, J. M. García, Greffier ad-hoc.

En nombre de la República de Haiti.

*Sentencia*

*contra*

*Baltazar de  
Aponte por  
robo de una  
potranca.*

El Tribunal civil del resorte de Santo Domingo, reunido competentemente en la Sala de Justicia hoy día nueve de febrero de mil ochocientos veinte y seis, año veinte y tres de la Independencia, compuesto de los magistrados decano Delmonte, Jueces titulares, Leonardo Pichardo, Vicente Mancebo, Raymundo Sepúlveda, y Miguel de Lavastida, con asistencia del Comisario de Gobierno Tomás de Bobadilla, con el objeto de examinar, ver y determinar la causa criminal seguida de oficio, contra el Alférez de la Gendarmeria Baltazar de Aponte encargado de la Policía de Hato Mayor jurisdicción de la Villa del Seybo por haber robado una potranca en compañía del ciudadano Ignacio Frías de aquel vecindario, en principios del mes de diciembre del año vencido cuya causa ha sido remitida al conocimiento de este Tribunal por el General de División, Comandante de este Distrito con oficio de once de enero por haberse declarado incompetente el Consejo Militar permanente de esta Plaza por sentencia del mismo día en virtud del artículo 1º título 3º de la Ley del 15 de Mayo de 1819, año 16 de la Independencia, a causa de tener el prevenido Baltazar Aponte por complice un individuo de la clase civil.

Considerando que del proceso resulta por propia confesion de los reos que una potranca robada a José Sanchez vecino del Seybo

ha sido hallada en poder de Ignacio Frías a quien la vendió el subteniente Aponte en cantidad de diez y siete pesos que no le pagó ni le dio dinero alguno a cuenta de ellos, ni le otorgó venta ni hizo ninguna declaración de ese contrato ante testigo ni ante autoridad alguna de las de su vecindad.

Considerando que el subteniente Aponte, para disculpar su conducta solo alega que vendió la potranca por encargo que le hizo un vecino de Magua jurisdicción del Seibo de cuyo nombre no se acordaba hasta que en la audiencia de este día ha dicho llamarse José Sánchez el que dice le dió las señas de un animal sin hierro, la potranca en cuestion estaba herrada con el de José Romero, a quien dicen fue vendida sin acreditar Aponte el mandato ni haber presentado al Juez de Paz, como debía, un animal de esta especie antes de proceder a su venta para no encontrarse en el caso de la culpabilidad que de otra suerte le resulte especialmente a un hombre que por el empleo y encargo que se le había conferido debía saber todas estas circunstancias proceder con el honor y delicadeza que exige el distinguido carácter de que se hallaba revestido.

Considerando que todo ladrón de animales convencido será castigado con tres años de grillete por la primera vez.

Considerando que todas las personas de cualquier grado y condición que sean que detuvieren en manos de gentes sospechosas animales o los encontraren extraviados estarán obligadas a entregarlos dentro de cuarenta y ocho horas a los Comandantes de la Plaza de sus residencias respectivas bajo la pena de ser acusados de robo de animales y ser entregados a la comisión militar permanente.

Por todas estas razones y las demas que han parecido dignas de juridica reflexion el Tribunal administrando justicia, en nombre de la República oidas las defensas de los reos y las conclusiones del Ministerio Público en puntual cumplimiento de los Arts. 2 y 10 del decreto de 7 de Agosto de 1813, de 10 de la Independencia sobre los robos de animales que fueron leidos públicamente en la audiencia por el Decano, debía condenar y condena a los referidos Baitasar Aponte e Ygnacio Frías en la pena de tres años de grillete para que a uno y otro sirva su aplicación de castigo y a los demas de escarmiento que los contenga en el cumplimiento de sus deberes, participándose previamente esta sentencia con copia autorizada de ella al General de división Comandante del Distrito para los fines convenientes a su ejecución.

Y finalmente manda y ordena a todo alguacil que sea requerido poner esta sentencia en ejecución, al Comisario de gobierno y su substituto velar a ello, y a los Comandantes y oficiales de la fuer-



za pública que presten su auxilio cuando sean legalmente requeridos.

En cuyo testimonio la presente sentencia leída en alta voz por el Decano en la puerta de la audiencia, ha sido dada y firmada por el Decano, los jueces asistentes y el Greffier ad-hoc.

(Fdos.) José Joaquín Delmonte, Leonardo Pichardo y Zerezedá, Sepulveda, M. Lavastida, J. M. García, Greffier ad-hoc.

# RESTAURADORES SUPERVIVIENTES EN LA CAPITAL

Fidel Rodríguez Urdaneta  
Braulio Alvarez  
Luis Felipe Dujarric  
Manuel Sánchez  
Félix Frías  
Francisco Xavier Amiama  
Carlos Parahoy  
Daniel Henríquez  
José María Meriño  
Luis Ramírez  
Pablo Hernández  
Santiago Peguero  
Juan de la C. Alvarez  
Felipe Mañón  
José María Albert  
Pedro Beniot

Francisco Antonio Alvarez  
Juan Bautista Paradas  
Aurelio Fernández  
Enrique Montaña  
Manuel Soto  
Javier Ariza  
Juan Pablo Pina  
Pedro B. Rodríguez  
Pedro Hernández Bobea  
Felipe Urraca  
Juan González  
Felipe Güilamo  
Andrés Ramírez  
Romualdo Cerón  
Pilar Díaz  
José B. Núñez.

Copiado del Listín Diario. — Santo Domingo, R. D.

Lunes 15 de agosto de 1910. — Año XXII — Núm. 6350.

# INDICE GENERAL DE LOS LIBROS COPIADORES DE LA SECCION DE RELACIONES EXTERIORES

(ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.—SECCION H.)

AÑO DE 1875

1876

NUMERO 30.—ENERO 27.

Al Ministro de Relaciones Exteriores de Alemania, participándole la plenipotencia dada a John W. Kuck, indicada en el número 28.

NUMERO 31.—ENERO 27.

Al Sr. J. W. Kuck, Cónsul General en Hamburgo, avisándole recibo de varios oficios, participándole la plenipotencia mencionada en el No. 28 e incluyéndole las credenciales y la nota indicada en el Número 30.

NUMERO 32.—ENERO 28.

Al Cónsul en St. Thomas, avisándole recibo de comunicaciones y participándole la devolución de los 3 fusiles que envió de muestra, y la no aceptación de las proposiciones hechas acerca de ellos. Le informa de la visita del Presidente al Cibao, para donde salió el 26 en la madrugada.

NUMERO 33.—ENERO 31.

Al Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, Bogotá, participándole el nombramiento del Sr. Domingo Pichón, como Cónsul dominicano en la ciudad de Riohacha.



## NUMERO 34.—ENERO 31.

Al Sr. Domingo Pichón, Cónsul en Riohacha, enviándole el diploma que lo acredita como tal, acompañado de ejemplares de la ley Orgánica del Cuerpo Consular y de la Gaceta Oficial.

## NUMERO 35.—ENERO 31.

Al Cónsul de Holanda, Capital, avisándole recibo de comunicación en que solicitó pasaporte para pasar a Curazao e informó dejar el Consulado, durante su ausencia, a cargo del Vicecónsul británico, Sr. D. Coen.

## NUMERO 36.—ENERO 31.

Al Cónsul en Curazao, avisándole recibo de nota con que acompañó pliego oficial del Gobernador de la Isla, que contestará tan pronto regrese el Presidente de su visita al Cibao.

## NUMERO 37.—ENERO 31.

Al Ministro de Hacienda, trasladándole oficio del Encargado de Negocios (?) (no se transcribe).

## NUMERO 38.—ENERO 31.

Al Ministro de Guerra, trasladándole oficio del Encargado de Negocios en Haití. (No se transcribe).

## NUMERO 39.—ENERO 31.

Al Ministro de Hacienda incluyéndole cuenta remitida por el Encargado de Negocios en Haití.

## NUMERO 40.—FEB. 2.

Al Encargado de Negocios en Haití, Puerto Príncipe, dándole detalles de la visita del Presidente por el Cibao y de los acontecimientos de Puerto Plata, La Vega y Santiago, lugares donde se quiso alterar el orden. Le encarga hacer gestiones cerca del Gobierno haitiano para obtener algunos fondos a cuenta de la anualidad próxima.

NUMERO 41.—FEB. 3.

Al Ministro de Hacienda, incluyéndole factura de envío de fondos hechos por el Encargado de Negocios en Haití, a la Subdelegación de Hacienda de Azua.

NUMERO 42.—FEB. 4.

Al Ministro de lo Interior, incluyéndole estados demostrativos de operaciones comerciales realizadas entre los pueblos fronterizos, enviados por el Encargado de Negocios en Haití.

NUMERO 43.—FEB. 5.

Al Cónsul italiano, Capital, avisándole recepción de su nota No. 292, la cual ha sido pasada en consulta al Consejo de Estado.

NUMERO 44.—FEB. 5.

Al Ministro de lo Interior, acompañándole comunicación y 3 documentos presentados por el Cónsul de Italia en la Capital, para que sean sometidos a la consideración del Consejo de Estado.

NUMERO 45.—FEB. 5.

Al Ministro de Hacienda incluyéndole para fines de pago 3 cuentas del Encargado de Negocios en Haití, ascendentes a \$355.00.

NUMERO 46.—FEB. 5.

Al Encargado de Negocios en Haití, avisándole recibo de 7 oficios. Entre otras cosas, aprueba lo decidido acerca de la solicitud del Comandante del Departamento sobre captura de Noel François, reo de homicidio; le da detalles de la situación en el Cibao y le informa la aprobación de las cuentas por \$355.00.

NUMERO 47.—FEB. 7.

Al Ministro de Hacienda, incluyéndole cuenta de gastos del Consulado en St. Thomas, hoja de sueldo del Encargado de Negocios en Haití y una tercera de cambio por 3733 1/3 frs. remitida por este último.

NUMERO 48.—FEB. 7.

Al Ministro de lo Interior, incluyéndole estados demostrativos de operaciones comerciales efectuadas entre los pueblos fronterizos.

NUMERO 49.—FEB. 8.

Al Encargado de Negocios en Haití, Puerto Príncipe, avisándole recibo de varias comunicaciones. Le dice no haber sido aprobado el nombramiento de Canciller hecho por él en favor del Sr. Carlos T. Nouel. Le dá detalles de la situación en el Cibao.

NUMERO 50.—FEB. 8.

Al Ministro Plenipotenciario en Francia, París, avisándole recibo de comunicación del 15 de enero. Le incluye proyecto de tratado entre la República Dominicana y Francia, para gestionar su celebración. Le da detalles de la situación en el Cibao y le informa del Acta de acusación contra el Presidente González, formada por varias personas de Santiago y a la cual se han adherido varias de Puerto Plata.

NUMERO 51.—FEB. 8.

Al Ministro de Hacienda remitiéndole facturas legalizadas de mercancías importadas.

NUMERO 52.—FEB. 8.

Al cónsul en Londres, avisándole recibo de comunicaciones. Le informa de la Comisión dada al Ministro en París para investigar lo referente a Glavis, y de los sucesos del Cibao.

NUMERO 53.—FEB. 8.

Al Cónsul en St. Thomas, avisándole recibo de varias comunicaciones y dándole detalles de la situación en el Cibao.

NUMERO 54.—FEB. 8.

Al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Lima, avisándole recibo de la comunicación por la cual invitó al Gobierno domi-



nicano a un Congreso de Plenipotenciarios jurisperitos, para concordar las diversas legislaciones de los Estados americanos.

NUMERO 55.—FEB. 8.

Al Sr. Thirion de Montauban, Ministro en París, suplicándole informar acerca de una suma de que aparece como deudor el Sr. Thirion, en los libros de contabilidad de la Contaduría de Hacienda, desde 1872.

NUMERO 56.—FEB. 9.

Al Ministro de Hacienda incluyéndole cuenta de gastos del Consulado en St. Thomas.

NUMERO 57.—FEB. 11.

Al Ministro de Hacienda trasladándole oficio del día 3, del Encargado de Negocios en Haití. (No se transcribe el oficio).

NUMERO 58.—FEB. 12.

Al Ministro de lo Interior, trasladándole oficio del 8 del Cónsul en Curazao. (No se transcribe el oficio).

NUMERO 59.—FEB. 12.

Al Encargado de Negocios en Haití, contestándole varios oficios. Entre otras cosas le habla de cuestión suscitada entre el representante del Sr. Montás y el Alcalde de Neyba, sobre lo cual no cree el Gobierno deber dar instrucciones particulares; aprobación de lo dispuesto en relación con instancia del Sr. Leandro Plaza, y de la necesidad de obtener el envío, por el Gobierno haitiano, de dinero a esta Capital. Le da detalles de la situación en el Cibao.

NUMERO 60.—FEB. 12.

Al mismo, previniéndole para que neutralice la pretensión del "Comité" para popularizar la acusación contra el Presidente González, que ha escrito al Gobierno haitiano pidiéndole suspender los recursos y el apoyo al Gobierno dominicano.

## NUMERO 61.—FEB. 14.

Al Ministro de Hacienda, incluyéndole facturas legalizadas de mercancías importadas.

## NUMERO 62.—FEB. 15.

Al Encargado de Negocios en Haití, confirmándole las números 59 y 60. Le informa del regreso del Presidente del sitio de Santiago y de la constitución en esa Ciudad de un Comité Ejecutivo Nacional, encargado de gobernar el país, por haberse desconocido al Gobierno legítimo.

## NUMERO 63.—FEB. 16.

Al Ministro de Hacienda, incluyéndole facturas legalizadas de 500 lbs. de pólvora embarcadas en St. Thomas con destino a esta plaza.

## NUMERO 64.—FEB. 16.

Al Ministro de la Guerra, informándole de armamento remitido por el Encargado de Negocios en Haití, y que se encuentra a bordo del vapor "Haitien", anclado en este Puerto.

## NUMERO 65.—FEB. 16.

Al Ministro de Hacienda, participándole que a bordo del vapor "Haitien", anclado en este puerto, se encuentra remesa de 2.000 pesos hecha por el Gobierno haitiano a cuenta de la anualidad establecida en el tratado dominico-haitiano.

## NUMERO 66.—FEB. 16.

Al Cónsul en Curazao, avisándole recibo de dos oficios, en uno de los cuales informó haber viruela en St. Thomas. Le da detalles de la situación en el Cibao.

## NUMERO 67.—FEB. 19.

Al Encargado de Negocios en Haití, trasladándole oficio del Ministro de Hacienda de fecha 15, No. 165.

## NUMERO 68.—FEB. 19.

Al mismo, trasladándole otro de fecha 15, No. 166, sobre cuenta corriente.

## NUMERO 69—FEB. 19.

Al mismo, informándole del arribo a este puerto del valor "Haitien" y haber dado traslado, a los Ministros de Guerra y de Hacienda, de los oficios en que comunicó la remisión de armamentos y de fondos. Le dice que la Cámara Legislativa se traslada a la ciudad de Azua para conocer de la acusación contra S. E. el Presidente de la República.

## NUMERO 70.—FEB. 19.

Al Cónsul en New York, avisándole recibo de oficios del 8 y 31 de enero y dándole detalles de la situación del país. Le dice que el Presidente de la República, está dispuesto a renunciar el resto del período constitucional, después que se resuelva la acusación, para que el pueblo se dé el Mandatario que desee.

## NUMERO 71.—FEB. 19.

Al Cónsul en Boston, avisándole recibo de oficio de fecha 24 de diciembre y 11 y 29 de enero. Le remite impresos que le impondrán del estado del país.

## NUMERO 72.—FEB. 20.

Al Cónsul en St. Thomas, avisándole recibo de varios oficios. Le dice haber sabido por el Cónsul en Curazao, la existencia de viuela en St. Thomas, y le pide informar circunstanciadamente al respecto.

## NUMERO 73.—FEB. 20.

Al Cónsul en Londres, avisándole recibo de oficio de 1º de febrero, del que ha dado cuenta al Presidente de la República. Le da detalles sobre el estado del país.

## NUMERO 74.—FEB. 20.

Al Sr. Thirion de Montauban, Ministro en París, avisándole recibo de oficio del 27 de enero. Le dice que hablará con los intere-

sados acerca de la niña Anne Marie y le incluye diploma de Cónsul en Burdeos en favor del Sr. Emanuel Cortés. Le informa, además de los últimos acontecimientos.

NUMERO 75.—FEB. 20.

Al Sr. Emanuel Cortés, Cónsul en Burdeos, participándole su designación como tal y remitiéndole el diploma correspondiente y la ley Orgánica del Cuerpo Diplomático y Consular.

NUMERO 76.—FEB. 21.

Al Ministro de Hacienda, remitiéndole facturas legalizadas de mercancías importadas y hoja de sueldo del Encargado de Negocios en Haití.

NUMERO 77.—FEB. 23.

Al Encargado de Negocios en Haití, avisándole recibo de 3 comunicaciones. Le ceitera lo que le ha comunicado acerca de la situación del país y le informa que el Presidente de la República ha renunciado en esta fecha y piensa pasar a esa República a bordo del vapor "Haitien".

NUMERO 78.—FEB. 23.

Al Cónsul en Jacmel, remitiéndole el oficio indicado en el número anterior para que lo haga llegar a su destino.

NUMERO 79.—FEB. 23.

Al Ministro de Hacienda, remisión de facturas legalizadas de mercancías importadas.

NUMERO 80.—FEB. 25.

Al Ministro de lo Interior, trasladándole la noticia dádale por el Cónsul en Curazao, acerca de la desaparición de la viruela en St. Thomas.

NUMERO 81.—FEB. 26.

Invitación al Cuerpo Consular extranjero residente en la Capital, para la función religiosa del 27 en la Catedral, con motivo del aniversario de la Independencia Nacional.



NUMERO 82.—FEB. 28.

Al Ministro de Hacienda remitiéndole facturas legalizadas de mercancías importadas.

NUMERO 83.—FEB. 29.

Al Cónsul en Curazao, avisándole recibo de oficio en que participó la desaparición de la viruela en St. Thomas. Le informa de la renuncia del Pte. González, y de la comisión salida para el Cibaó, compuesta del Pbro. Meriño y Emiliano Tejera, para explicar la resolución del Pte. González, y del rechazo de la acusación contra éste, quien salió para Haití el 26.

NUMERO 84.—MARZO 1.

Al Ministro de Hacienda remitiéndole facturas legalizadas de mercancías importadas.

NUMERO 85.—MARZO 1.

A don Alejandro Turull, Puerto Rico, participándole su nombramiento como Cónsul en Puerto Rico.

NUMERO 86.—MARZO 1.

Al Ministro de Estado de España, Madrid, participándole el nombramiento del Sr. Turull, como Cónsul en Puerto Rico, supliéndole obtener de S. M. el exequatur correspondiente.

NUMERO 87.—MARZO 1.

Al Gobernador de Puerto Rico, participándole el nombramiento del Sr. Turull como Cónsul, y rogándole se le reconozca como tal.

NUMERO 88.—MARZO 6.

Al Ministro de Hacienda y Comercio, incluyéndole cuenta del Consulado en St. Thomas, para fines de pago.

NUMERO 89.—MARZO 7.

Al mismo, remitiéndole manifiesto y facturas de mercancías importadas y embarcadas por los buques "Dorings Eddy" y "Hand Barbur".

## NUMERO 90.—MARZO 9.

Al Cónsul en Marsella, avisándole recibo de una del 20 de Noviembre y trasladándole los informes del Proc. Fiscal de Puerto Plata, acerca de una reclamación. (No da detalles). Le informa de la renuncia del Pte. González.

## NUMERO 91.—MARZO 10.

Al Cónsul italiano, Capital, enviándole copia de resolución del Gobierno sobre documentos y títulos de la deuda interna, remitidos por el Cónsul y que fueron sometidos a consulta.

## NUMERO 92.—MARZO 10.

Al Ministro de lo Interior, participándole haberse embarcado el día 5 en St. Thomas por el vapor "Arno" y con destino a esta Capital, el Sr. Manuel A. Cáceres.

## NUMERO 93.—MARZO 11.

Al Cónsul en St. Thomas, avisándole recibo de varias comunicaciones. Le dice haber suspendido la Junta de Sanidad, las medidas que había tomado en vista de las noticias transmitidas por el Cónsul sobre el cólera, y aprueba la conducta del mismo al no expedir pasaporte al Gral. M. A. Cáceres. Le informa que han llegado noticias del desembarco de Cáceres y pronunciamiento de Samaná, así como de los acontecimientos que dieron lugar a la renuncia del Pte. González.

## NUMERO 94.—MARZO 11.

Af. Sr. T. de Montauban, París, avisándole recibo de comunicación del 14 de febrero. Le dice espera haya recibido el proyecto de Tratado que le fué remitido; que tan luego se instale el Gobierno definitivo, se le transmitirán instrucciones acerca de las monedas de cobre, y le informa de los acontecimientos que originaron la renuncia del Pte. González y su salida para Haití.

## NUMERO 95.—MARZO 11.

Al Cónsul en París, avisándole recibo de 3 oficios con facturas legalizadas de mercancías. Le informa de la renuncia del Pte. González, etc.

NUMERO 96.—MARZO 11.

Al Cónsul en Londres, avisándole recibo de comunicación y facturas legalizadas. Le dice debe estar enterado de lo dispuesto por el Gobierno acerca de la cuestión Banco, pero le ordena no dar paso alguno al respecto hasta que reciba nuevas instrucciones que le serán trasmitidas después de electo el Pte. de la República.

NUMERO 97.—MARZO 11.

Al Cónsul en Curazao, comunicándole las noticias, no oficiales, del desembarco del Gral. Cáceres en Samaná y ordenándole impedir en cuanto esté a su alcance, la salida de armas y municiones para Samaná y Azua, así como no visar pasaportes a dominicanos que llegaron allí durante la Admon. del Gral. González.

NUMERO 98.—MARZO 11.

Al Ministro de Hacienda, remitiéndole facturas de mercancías importadas.

NUMERO 99.—MARZO 13.

Al Ministro de lo Interior, trasladándole oficio del Encargado de Negocios en Haití, e incluyendo un documento en relación con el Cónsul español en Haití. (No se transcribe el oficio).

NUMERO 100.—MARZO 13.

Al Ministro de Hacienda, incluyéndole, para fines de pago, cuenta del Encargado de Negocios en Haití.

NUMERO 101.—MARZO 13.

Al Cónsul italiano, Capital, avisándole recibo de nota en que informó haberse asilado en el Consulado, los señores Quintín Díaz, Félix María Delmonte y Juan Felipe Delmonte.

NUMERO 102.—MARZO 14.

Al Ministro de Justicia, incluyéndole dos documentos remitidos por el Gobernador de Cuba, por medio del Encargado de los

intereses españoles en la capital, para que por el Juzgado correspondiente se evacuan las diligencias necesarias.

NUMERO 103.—MARZO 14.

Al Encargado de Negocios en Haití, Pto. Príncipe, contestándole varias comunicaciones. Le dice, entre otras cosas y en relación con los acontecimientos posteriores a la renuncia del Gral. González: que el Gral. Villanueva, Ministro de Guerra, renunció nombrándose en su lugar al Gral. Peynado; que las tropas de San Cristóbal, al mando del Gral. Melenciano, y las del Seybo, al mando del Gral. Miches, marcharon sobre la capital a consecuencia de la actitud de Villanueva, al día siguiente de la renuncia de González; que se disolvió la Junta Constitucional Ejecutiva de Santiago. Le informa, además, del desembarco del Gral. Manuel A. Cáceres en Samaná; del movimiento de tropas y de buques para prevenir cualquier acto de los enemigos en Sabana de la Mar, Azua, Samaná; de la prisión de los Sres. Marcos Cabral, Carlos Báez, Juan Bta. Paradas y Valentín Báez, del ataque a la Vega, realizado por el Gral. Juan Gómez, el que fué repelido por el Gral. Valerio.

NUMERO 104.—MARZO 15.

Al Cónsul americano, capital, contestándole su nota en que informó el asilamiento del Sr. Manuel J. Gatón, el cual, le dice, no tiene razón legítima, pues no se ha dado orden de arresto contra él.

NUMERO 105.—MARZO 15.

Al Cónsul alemán, Ciudad, avisándole recibo de nota en que informó haberse asilado en su Consulado los Sres. Juan P. Pichardo, Eulogio Cruel y Ramón D. Pacheco, acerca de lo cual se le comunicará oportunamente la resolución del Gobierno.

NUMERO 106.—MARZO 16.

Al Cónsul en Curazao, avisándole recibo de oficio del 8, y aprobando la conducta del Cónsul, quien se abstuvo de visar los pasaportes a Marcos Cabral, Paradas, Carlos Báez y Valentín Báez, los cuales se encuentran en la Cárcel. Le da las mismas informaciones que contiene el No. 103.



NUMERO 107.—MARZO 16.

A los Cónsules de Italia y Alemania, Capital, trasladándole oficio del Ministro de Guerra acerca de asilados en esos Consulados. (No se transcribe el oficio).

NUMERO 108.—MARZO 17.

Al Ministro de Hacienda, trasladándole la contestación del Encargado de Negocios en Haití al traslado que se le dió del oficio No. 165 del Secretario de Hacienda, e informándole que dicho Encargado de Negocios pasará oportunamente la cuenta General de aquella Encargaduría.

NUMERO 109.—MARZO 17.

Al Ministro de Guerra trasladándole la contestación de los Cónsules de Alemania e Italia al número 107. (No se transcribe).

NUMERO 110.—MARZO 18.

Al Encargado de Negocios en Haití, trasladándole para que lo ponga en conocimiento del Gobierno haitiano, oficio del Ministro de lo Interior. (No se transcribe).

NUMERO 111.—MARZO 18.

Al Cónsul americano, Capital, avisándole recibo de nota con que remitió comunicación de la Junta Constitucional de Santiago, para el Consejo de Ministros.

NUMERO 112.—MARZO 18.

Al Encargado de Negocios en Haití, avisándole recibo de 3 comunicaciones. Le dice que el Gobierno se ha complacido con las noticias que trasmite del recibimiento hecho al ex-Presidente González. Le habla del estado del país y de los acontecimientos relacionados con el Gral. Manuel A. Cáceres, en Samaná.

NUMERO 113.—MARZO 18.

Al Sr. Nicolás Mas, Mayagüez, Puerto Rico, participándole su nombramiento como Cónsul Dominicano en Mayagüez.

## NUMERO 114.—MARZO 18.

Al Gobernador de Puerto Rico, participándole el nombramiento del Sr. Mas, como Cónsul en Mayagüez y rogándole reconocerlo como tal.

## NUMERO 115.—MARZO 18.

Al Ministro de Estado del Rey de España, participándole el nombramiento del Sr. Nicolás Mas, como Cónsul en Mayagüez, y suplicándole obtener de S. M. el exequatur correspondiente.

## NUMERO 116.—MARZO 21.

Al Cónsul en St. Thomas avisándole recibo de dos comunicaciones. Le confirma las noticias referentes al Gral. Juan Gómez, y le da detalles de la situación del país: todo normal. Le dice que el candidato presidencial más popular es Ulises F. Espaillat y le reitera la prohibición de embarcar pólvora para Samaná y Azua.

## NUMERO 117.—MARZO 21.

Al Ministro Plenipotenciario en París, Francia, avisándole recibo de comunicación en que informó estar dispuesto a pasar a Londres a la investigación de la compañía formada para la concesión de empréstito. Le da detalles de la situación política del país.

## NUMERO 118.—MARZO 22.

Al Ministro de Hacienda, incluyéndole facturas legalizadas de mercancías importadas.

## NUMERO 119.—MARZO 22.

Al Cónsul italiano, Capital, trasladándole oficio del Ministro de lo Interior, en relación con J. Rodríguez Clisante, asilado en la Agencia Consular de Italia en Samaná. Le dice, entre otras cosas, que al concedérsele el exequatur al Agente, se le significó que el Gobierno no le reconocía el derecho de dar asilo....

## NUMERO 120.—MARZO 23.

Al mismo, avisándole recibo de nota 298, del día de ayer, relativa al asilamiento del Gral. José Rodríguez Clisante en la Agencia

Consular italiana en Samaná. Le reitera lo dicho en el Núm. 119, y le solicita ordenar al Agente, no presentar obstáculo a la entrega del Gral. Rodríguez C., al Gobernador de Samaná, de acuerdo con lo decidido por el Consejo de Ministros.

NUMERO 121.—MARZO 24.

Al Ministro de Hacienda, trasladándole la cuenta presentada por el Encargado de Negocios en Haití, por prima pagada en la compra de libranza.

NUMERO 122.—MARZO 27.

Al mismo incluyéndole manifiestos y facturas legalizadas de mercancías importadas.

NUMERO 123.—MARZO 27.

Al mismo, trasladándole la contestación del Sr. Manuel J. del Monte, ex-Plenipotenciario en Cuba, al traslado que se le dió de la del 2 de Noviembre, 1875, del ministro de Hacienda. (No se transcribe).

NUMERO 124.—MARZO 27.

Al Ministro de Justicia, incluyéndole un exhorto remitido por el Juez de 1ª Instancia de San Francisco (Puerto Rico), para que se llenen las formalidades de costumbre.

NUMERO 125.—MARZO 27.

Al Cónsul en Saint Thomas. Le confirma las noticias acerca del estado de paz que reina en el país. Le dice haber triunfado en la Capital la candidatura de Espaillat, así como también la llegada a la Capital del Gral. Cáceres, el cual retornará a San Thomas por el vapor de hoy.

NUMERO 126.—MARZO 28.

Al Encargado de Negocios en Haití, avisándole recibo de varias comunicaciones. Le dice que el Gobierno lamenta se haya alterado el orden en ese país y le informa de las elecciones en la Ca-



pital; y del embarque del Gral. Cáceres para Santhomas. Le incluye partida de bautismo de don José Reyes González.

NUMERO 127.—MARZO 29.

Al Ministro de Justicia, trasladándole oficio del Agente Confidencial de Venezuela, para que se investigue la denuncia que hace dicho agente. (No se transcribe).

NUMERO 128.—MARZO 29.

Al Agente Confidencial de Venezuela, Ciudad, informándole haber trasladado su nota-denuncia contra el Sr. Rafael Alvarez.

NUMERO 129.—MARZO 30.

Al Cónsul en Curazao, avisándole recibo de oficio del 22. Le dice no hay inconveniente en que vise el pasaporte al joven Ramón Báez, quien salió del país por su voluntad. Le informa de la salida de Cáceres para Santhomas y del estado de paz que reina en el país.

NUMERO 130.—ABRIL 1º

Al Ministro de Hacienda, incluyéndole manifiestos y facturas legalizadas de mercancías importadas.

NUMERO 131.—ABRIL 1º

Al Cónsul en New York. Le avisa recibo de 5 comunicaciones y da detalles de los acontecimientos que ocasionaron la renuncia del Pte. González; de la celebración de las elecciones, en las que parece ha triunfado el Sr. Ulises F. Espaillat.

NUMERO 132.—ABRIL 1º

Al Cónsul en Boston. Le avisa recibo de oficio del 7 de febrero, y le informa de la renuncia del Pte. González y de la celebración de las elecciones.

NUMERO 133.—ABRIL 6.

Al Cónsul en Londres. Le avisa recibo de dos comunicaciones, las cuales ofrece contestar después que se instale el Gobierno definitivo, a fines del presente mes.



NUMERO 134.—ABRIL 6.

Al Cónsul en Saint Thomas, avisándole recibo de tres comunicaciones y dándole detalles de la situación política del país, que es normal. Le dice que por cartas particulares se ha sabido que algunos casos de viruela se han presentado en esa isla, pero que en vista de los informes del Cónsul, no se puede tomar ninguna medida.

NUMERO 135.—ABRIL 6.

A J. B. Zafra, Ministro de Hacienda, incluyéndole facturas de mercancías importadas, y una cuenta del Consulado en Santhomas.

NUMERO 136.—ABRIL 7.

Al Cónsul francés, encargado de los intereses españoles, Capital, devolviéndole documentos relativos a don Cristóbal Alfau Mendoza uno, y otro a doña Merced Soler.

NUMERO 137.—ABRIL 8.

Al Ministro de Hacienda, incluyéndole facturas legalizadas de mercancías importadas.

NUMERO 138.—ABRIL 9.

Al Encargado de Negocios en Haití. Le avisa recibo de dos comunicaciones y le dice que el Gobierno había notado su silencio en momentos en que se encuentra insurreccionado ese país. Le da otros detalles respecto del estado del país, las elecciones que tuvieron lugar, etc.

NUMERO 139.—ABRIL 9.

Al Ministro de Hacienda: facturas consulares.

NUMERO 140.—ABRIL 10.

Al mismo: facturas Consulares y cambio de nacionalidad de la goleta "Merced", en cabo haitiano, informado por el Encargado de Negocios en Haití.

NUMERO 141.—ABRIL 11.

Circular al Cuerpo Diplomático y Consular residente en la Capital, invitándole para las funciones religiosas con motivo de jueves y viernes santo.

NUMERO 142.—ABRIL 11.

Al Ministro de Hacienda, incluyéndole el rol y patente de navegación de la goleta "Perseverancia", que fué vendida en Curazao.

NUMERO 143.—ABRIL 12.

Al mismo, trasladándole nota del Agente Confidencial de Venezuela, para que se den las órdenes de exonerar a la goleta venezolana "Cisne", del pago de derechos.

NUMERO 144.—ABRIL 12.

Al Agente Confidencial de Venezuela, avisándole recibo de su nota e informándole lo resuelto por el Consejo de Ministros en el sentido de conceder la exención solicitada para la goleta "Cisne".

NUMERO 145.—ABRIL 12.

Al Cónsul italiano, Ciudad, avisándole recibo de nota relacionada con títulos de la deuda interior pertenecientes a súbditos italianos, e indicándole las formalidades a que están sometidos.

NUMERO 146.—ABRIL 12.

Al Ministro de Hacienda, transcribiéndole el oficio indicado en el número anterior, a fin de que la Junta Liquidadora esté en cuenta.

NUMERO 147.—ABRIL 18.

Al mismo, trasmitiéndole cuenta del Encargado de Negocios en Haití.

NUMERO 148.—ABRIL 19.

Al Encargado de Negocios en Haití: le avisa recibo de comunicaciones sobre la goleta "Merced" y cuenta pasada al Ministro de

Hacienda. Le informa la proclamación del Sr. Ulises F. Espaillat, como Pte. de la República, hecha por las Cámaras Legislativas.

NUMERO 149.—ABRIL 18.

Al Delegado Apostólico, Capital, incluyéndole pasaporte para pasar al extranjero.

NUMERO 150.—ABRIL 20.

A) Cónsul francés, encargado del español, Ciudad, devolviéndole documento concerniente a doña María Rosario y Rosario.

NUMERO 151.—ABRIL 20.

Al Cónsul General en la Habana, incluyéndole acto judicial para diligenciarlo.

NUMERO 152.—ABRIL 21.

Al Secretario de la Legación en París, avisándole recibo de dos comunicaciones. Le dice lo sensible que ha sido para los miembros del Gobierno la muerte del Sr. Thirion de Montauban.

NUMERO 153.—ABRIL 21.

Al Cónsul General en París, avisándole recibo de 2 comunicaciones. Le dice haber aprobado el Gobierno la toma de posesión, por el Cónsul, del Archivo de la Legación, con motivo de la muerte del Sr. T. de Montauban y le recomienda a los jóvenes estudiantes Alfonseca, Pedro María Garrido y Manuel María González, respecto de los cuales desea ocupe el lugar que tenía Montauban.

NUMERO 154.—ABRIL 21.

Al Cónsul en Sainthomas, avisándole recibo de oficios Nos. 53 a 56. Le informa, que se ha resuelto se le abone el mismo sueldo que tenía el anterior cónsul: 400 pesos fuertes anuales; que se ha proclamado Presidente al Sr. Ulises F. Espaillat; que la situación del Cibao es tranquila, a pesar del alzamiento del Gral. Brigman, etc.

NUMEROS 155, 156 y 157.—ABRIL 21 y 22.

Al Ministro de Hacienda: facturas consulares.

NUMERO 158.—ABRIL 28.

Al Cónsul en Hamburgo, avisándole recibo de dos comunicaciones con facturas consulares. Le pregunta si recibió la credencial que le envió como Ministro Plenipotenciario para la celebración de un tratado, y le informa de la renuncia de González y elección de Espaillat, como Presidente de la República.

NUMERO 159.—ABRIL 28.

Al Cónsul de Sainthomas, le avisa recibo de oficios 58 y 59 y le participa la llegada (ayer) del Presidente electo Ulises F. Espaillat.

NUMERO 160.—ABRIL 28.

Al Cónsul en Curazao, avisándole recibo de oficios y del rol, patente de navegación de la goleta "Perseverancia", vendida en ese puerto. Le informa la llegada del Presidente electo, Sr. Espaillat.

NUMERO 161.—ABRIL 28.

Al Cuerpo Consular residente en la Capital, invitándolo al acto del juramento constitucional, que prestará mañana el Sr. Ulises F. Espaillat, como Presidente de la República.

NUMERO 162.—MAYO 1.

Circular a los Cónsules extranjeros residentes en la Capital y en Puerto Plata, participándoles la toma de posesión del Presidente Ulises F. Espaillat y la formación del Gabinete.

NUMERO 163.—MAYO 3.

Al Ministro de Hacienda, sobre facturas Consulares.

NUMERO 164.—MAYO 4.

Circular al Cuerpo Diplomático y Consular dominicano acreditado en el exterior, participándole la toma de posesión del Presidente Ulises F. Espaillat.



NUMERO 165.—MAYO 6.

Al Sr. Carlos Nouel, Puerto Príncipe, participándole la aceptación, por el Presidente de la República, de su renuncia y nombramiento del General Alfredo Detjen para reemplazarle.

NUMERO 166.—MAYO 6.

Al Sr. Alfredo Deetjen, participándole su nombramiento como Encargado de Negocios de la República en Haití.

NUMERO 167.—MAYO 6.

Al Sr. Manuel J. Ricardo, Cabo Haitiano, participándole su nombramiento como Cónsul dominicano en Cabo Haitiano.

NUMERO 168.—MAYO 8.

Al Ministro de Estado de Haití, Presidente de Haití, Puerto Príncipe, participándole la designación del General Alfredo Deetjen en sustitución de Nouel, por renuncia.

NUMERO 169.—MAYO 8.

Al mismo, participándole las órdenes dadas al Gobernador de Azua, acerca del desarme e internamiento de jefes haitianos que, según noticias, han pasado las fronteras en solicitud de asilo.

NUMERO 170.—MAYO 9.

Instrucciones dadas al Sr. General Alfredo Deetjen, Encargado de Negocios en Haití.

NUMERO 171.—MAYO 9.

Al Ministro de Relaciones Exteriores de Haití, participándole la designación del General Alfredo Deetjen, como Encargado de Negocios de la República cerca de la de Haití, en sustitución de don Carlos Nouel.